

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOSUCIO, CALDAS, Veintitrés de septiembre de dos mil

veintiuno.

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, respecto a la solicitud impetrada mediante el escrito que antecede, por la Apoderada Judicial de la parte Demandante, dentro del presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Menor Cuantía, promovido por los señores CARLOS HUMBERTO VARGAS HURTADO, MARIA MÉLIDA HURTADO DE VARGAS y CARLOS MARIO VARGAS RESTREPO, en contra del señor GUSTAVO SALAZAR MORALES.

Para resolver se considera:

Mediante auto interlocutorio número 482 fechado el 2 de septiembre del año en curso, se admitió la presente demanda y se dispuso que para el decreto de la medida cautelar invocada, prestara la respectiva caución, la cual se fijó en la suma de \$ 15.444.942,00, equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

Con el oficio visible a folio 43, la parte Demandante en este proceso, solicita al Despacho que se disminuya el monto de la caución fijada para el decreto de la medida cautelar invocada, por cuanto sus poderdantes, son personas de escasos recursos económicos que se dedican a oficios varios, donde el señor VARGAS HURTADO, labora como ayudante de obra y la señora MARIA MELIDA, TRABAJA bajo la modalidad de jornal en una finca en la localidad de Belén de Umbría.

Al respecto, ha de decirse que el numeral 2 del artículo 590 del C. G. del Proceso, establece lo siguiente:

“ ... Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable...”

Teniendo en cuenta que la norma antes transcrita, autoriza al Juez para aumentar o disminuir la caución cuando lo considere razonable, y como en el caso que nos ocupa, la parte Demandante está solicitando la disminución de la misma, dados los escasos recursos económicos, se reducirá el monto de la referida caución, en un 50%, para solicitarle a la parte actora, que preste la respectiva caución en la suma de \$ 7.722.471, la cual podrá ser depositada en dinero en efectivo, bancaria u otorgada por la Compañía de Seguros o Entidad de crédito legalmente autorizada para esta clase de operaciones.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

RESUELVE:

1. Se disminuye la caución que se le ordenó prestar a la parte demandante para el decreto de la medida cautelar invocada en el presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Menor Cuantía, promovido por los señores CARLOS HUMBERTO VARGAS HURTADO, MARIA MÉLIDA HURTADO DE VARGAS y CARLOS MARIO VARGAS RESTREPO, en contra del señor GUSTAVO SALAZAR MORALES, la cual se fija en la suma \$ 7.722.471,00.

2. La garantía podrá ser depositada en dinero en efectivo, bancaria u otorgada por la Compañía de Seguros o Entidad de crédito legalmente autorizada para esta clase de operaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



CESAR JULIO ZAPATA ZULETA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO - CALDAS

NOTIFICACION POR ESTADO: 101

Hoy: 24 de Septiembre de 2021

Secretario: Jorge